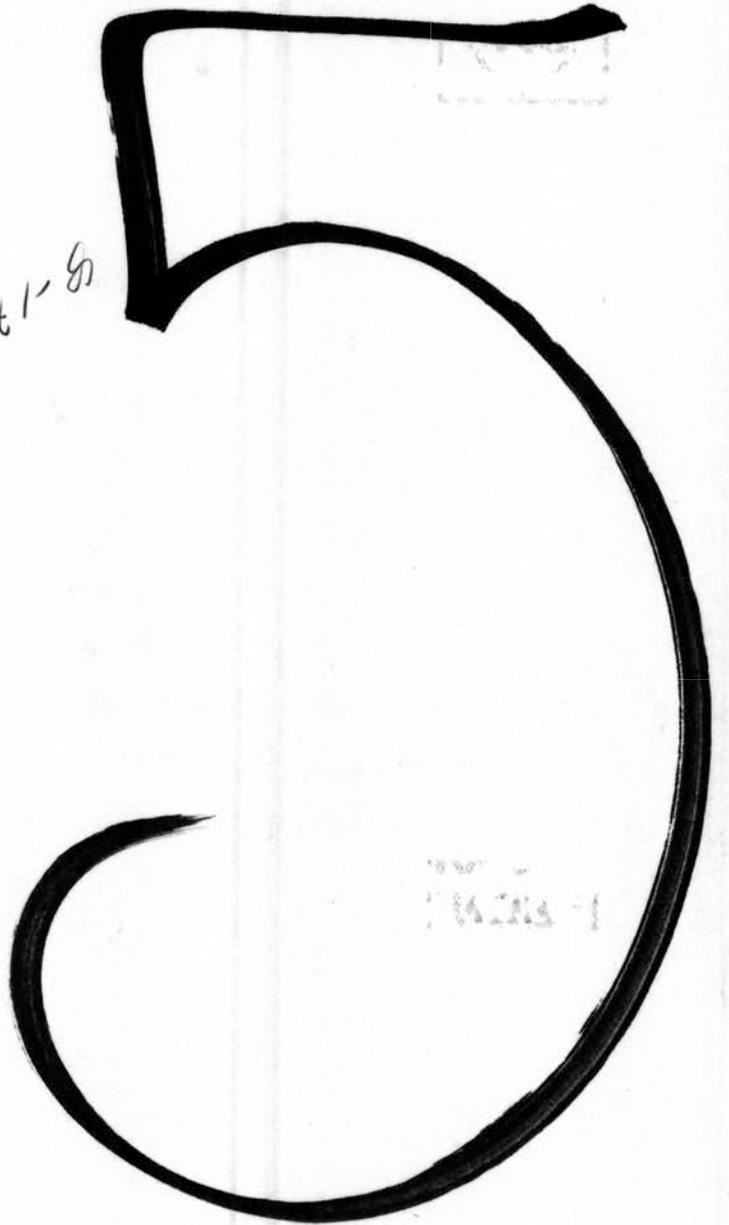


61-8





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA
Calle 12 No. 9-23 Torre Norte piso 3

Clase de Proceso: CONFLICTO DE
COMPETENCIA

DEMANDANTE: LEONOR RODRIGUEZGOMEZ
DOCUMENTO: 41661222
DIRECCION: AV JIMENEZ No 9-43
CIUDAD:

DEMANDADO: ALFREDO SALAMANCA SILVA
Y OTROS
DOCUMENTO:
DIRECCIÓN: CRA 69 M No 71-69
CIUDAD: BOGOTA

RADICACION DEL PROCESO
110013103028-2012-0331-00

C-3

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

30 DE MAYO DE 2012

Oficio N° 1951

04 MAY 2012

Señor:
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO- REPARTO
CIUDAD**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2012-331

Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 18/05/2012, se remite el expediente de la referencia al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito para que resuelvan el CONFLICTO DE COMPETENCIA de carácter negativo entre este despacho judicial y el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Remito lo referido obrante en: cuaderno principal 38 folios, cuaderno de medidas cautelares 1 folio y dos copias para traslado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA

SECRETARIA





2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 04/Jun/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

ପ୍ରଥମ

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

୧୯୯୫୭

SECUENCIA: 18857

FECHA DE REPARTO: 04/06/2012 03:10:03PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41661222

LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ

RODRIGUEZ GOMEZ

01

79908925

WILDER H TORRES LEON

TORRES LEON

03

OBSERVACIONES: JUZ 67 CM OF. 1951

KY30KE11009

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla9

REPARTO009
אללענאחננו

v. 2.0

୧୩

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Consejo Superior
 de la Judicatura

3



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL
 PODER PUBLICO
 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
 Calle 12 # 9-23 piso 3 torre Norte
 RADICACION DEMANDAS

-	Poder
	Poder en escritura pública
	Letra de cambio
	Cheque
	Pagaré
	Factura
	Contrato
	Escritura Pública
	Certificado Tradición Inmueble
	Otra clase de Escritura Pública
	Tabla Intereses
	Certificado Cámara Comercio
	Certificado representación Superintendencia Bancaria
	Medidas cautelares
	Traslados
	Demanda
	Copia demanda para archivo Juzgado
	FOTOCOPIA C .C.
	RESOLUCIÓN DEL I S S S
	DERECHO DE PETICION
	OTROS

AL Despacho
 hoy, _____

16 JUN 2017



CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES

VERSION DE 11
2012

**SELECCIONE PRIMERO CIUDAD Y LUEGO LA CORPORACION DONDE EL PROCESO
ACTUALMENTE ESTA EN TRAMITE**

ERROR EN BUSCA PROVIDENCIAS.

CIUDAD Bogotá

CORPORACION

JUZGADOS 66,67,68,69 y 71 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(convida)

ESPECIALIDAD
NUMERO

11001400306720110004700

CONSULTADO

**MARQUE EL RECUADRO QUE ESTA AL FRENTE DE LA OPCION DE
CONSULTA DESEADA**

**DATOS DEL
PROCESO**

PROCESOS
ENCONTRADOS

11001400306720110004700

PONENTE Carmen Lucia Rodriguez Diaz

DESP. JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL

UBICACION
EXP.

TIPO Declarativo

CLASE Abreviado

C) POR NOMBRE DE SUJETO PROCESAL

D **NOR RODR** 41661222 - LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ

DEMANDADOS

 Demandante Demandadac

51891124 - YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON

79050609 - ALFREDO SALAMANCA SILVA

CONTENIDO
RADICACION

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA_ACT	ACTUACION	ANOTACION	INICIA_TERMINO	FIN_TERMINO	REGISTRO
24-08-11	Envio para descongestión	JDO 24 C M DESCONG			24-08-11
05-11	Recepción memorial				26-05-11
23-05-11	Recepción memorial				23-05-11
19-05-11	Envio para descongestión	ACUERDO 7912			19-05-11
13-05-11	Recepción memorial				13-05-11
10-05-11	Diligencia de notificación personal (acta)				10-05-11
06-05-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/05/2011 a las 16:22:53	10-05-11	10-05-11	06-05-11

06-05-11	Auto Requiere - Ley 1194/2008				06-05-11
03-05-11	Recepción memorial				03-05-11
02-05-11	Al despacho				29-04-11
13-04-11	Recepción memorial				13-04-11
12-04-11	Recepción memorial				12-04-11
01-04-11	Recepción memorial				01-04-11
30-03-11	Diligencia de notificación personal (acta)				30-03-11
08-03-11	Recepción memorial				08-03-11
04-03-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/03/2011 a las 11:22:57.	08-03-11	08-03-11	04-03-11
04-03-11	Auto decreta medida cautelar				04-03-11
04-03-11	Auto decreta medida cautelar				04-03-11
03-03-11	Al despacho	mc			03-03-11
24-02-11	Recepción memorial				24-02-11
18-02-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/02/2011 a las 16:34:45.	22-02-11	22-02-11	18-02-11
18-02-11	Auto decreta medida cautelar				18-02-11
17-02-11	Al despacho	mc			17-02-11

17-02-11	Recepción memorial				16-02-11
04-02-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/02/2011 a las 10:32:19.	08-02-11	08-02-11	04-02-11
04-02-11	Auto admite demanda				04-02-11
27-01-11	Al despacho por reparto				27-01-11
27-01-11	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 27/01/2011 a las 09:20:33	27-01-11	27-01-11	27-01-11

1

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de junio de dos mil doce.

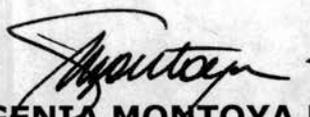
REF: 2012-0331

De conformidad con el artículo 148 del C. de P. C., córrase traslado a las partes por el término común de tres días, a fin de que presenten sus alegaciones.

A fin de obtener mayores elementos de juicio para decidir el conflicto de competencia, en forma oficiosa, se ordena OFICIAR inmediatamente y con carácter urgente al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de la misma ciudad, para que dentro término improrrogable de dos (2) días, se sirvan informar si en el proceso N° 2011-0047 de restitución de inmueble arrendado de Leonor Rodríguez Gómez contra Yolanda Quinchanegua Garzón y Alfredo Salamanca Silva, se solicitaron, decretaron y practicaron medidas cautelares; decisión de fondo de la sentencia proferida en el asunto; si la sentencia fue objeto de apelación; fecha de ejecutoria de la sentencia y del auto aprobatorio de costas, y fecha de notificación del auto que ordenó obedecer lo dispuesto por el Superior. Por secretaría radíquense inmediatamente los oficios ordenados.

Téngase en cuenta para los correspondientes efectos legales, la impresión de la consulta del proceso N°2011-0047 arrojada por el programa de gestión judicial, incorporada a esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica en el
ESTADO No. 06)

20 JUN. 2012



ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Secretaria

Junio 28-2012
Op. 1742-1743



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita secretaria deja constancia que desde el 08 de junio de 2012 hasta el 15 del mismo mes y año no corrieron términos por cese de actividades. Impuesto firma,

La sria,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

8
/
00/11





9

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Torre Norte Complejo Kaysser Edificio No. 4
Teléfono 3422161

Bogotá, D.C., 28 de Junio de 2012
Oficio No. 1743

Señor(es)
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Ciudad

REF: PROCESO N°110014003067201200331 Sin Tipo de Proceso de LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ contra YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON, ALFREDO SALAMANCA SILVA, MARIO ALCIDES GARZON PULIDO

Comunico a usted que este Juzgado por auto de SIETE (7) de JUNIO de DOS MIL DOCE (2012), se dispuso oficiarle, para que dentro del término improrrogable de DOS (2) DÍAS se sirva informar si en el proceso No. 2011-0047 de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE LEONOR RODRÍGUEZ GÓMEZ contra YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON y ALFREDO SALAMANCA SILVA, se solicitaron, decretaron y practicaron medidas cautelares; decisión de fondo de la sentencia proferida en el asunto; si la sentencia fue objeto de apelación; fecha de ejecutoria de la sentencia y del auto aprobatorio de costas, y fecha de notificación del auto que ordenó obedecer lo dispuesto por el Superior.

Cordialmente,


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.
Recibido Hoy 29 JUN 2012
En _____ Folios _____
Recibe W. H. ZSA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Torre Norte Complejo Kaysser Edificio No. 4
Teléfono 3422161

JUZ 67 CIV MUN BOG

Bogotá, D.C., 28 de Junio de 2012
Oficio No. 1742

JUN 29 '12 AM 10:05

Señor(es)
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: CONFLICTO DE COMPETENCIA. PROCESO N°110014003067201200331
Sin Tipo de Proceso de LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ contra YOLANDA
QUINCHANEGUA GARZON, ALFREDO SALAMANCA SILVA, MARIO ALCIDES
GARZON PULIDO.

Comunico a usted que este Juzgado por auto de SIETE (7) de JUNIO de DOS MIL DOCE (2012), se dispuso oficiarle, para que dentro del término improrrogable de DOS (2) DÍAS se sirva informar si en el proceso No. 2011-0047 de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE LEONOR RODRÍGUEZ GÓMEZ contra YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON y ALFREDO SALAMANCA SILVA, se solicitaron, decretaron y practicaron medidas cautelares; decisión de fondo de la sentencia proferida en el asunto; si la sentencia fue objeto de apelación; fecha de ejecutoria de la sentencia y del auto aprobatorio de costas, y fecha de notificación del auto que ordenó obedecer lo dispuesto por el Superior.

Cordialmente,



ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 # 7 - 39 PISO 7°

JUZGADO 28 CIVIL CTO

16658 5-JUL-12 15:40

16658 5-JUL-12 15:40

Bogotá D.C., cuatro de julio de 2012
Oficio 2287

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

SU REFERENCIA: CONFLICTO DE COMPETENCIA No. 2012-331
DE : LEONOR RODRIGUEZ GÓMEZ C.C. 41.661.222
CONTRA: YOLANDA QUICANEGUA GARZÓN C.C. 51.891.124,
ALFREDO SLAMANCA SILVA C.C. 79.050.609 Y MARIO ALCEDES
GARZÓN PULIDO C.C. 79.405.173.

En respuesta a su oficio número 1742 por el cual se le solicitaba al despacho informar si en el proceso 2011 - 0047 Restitución de Inmueble Arrendado de LEONOR RODRÍGUEZ GÓMEZ contra YOLANDA QUINCHANEGUA GARZÓN Y ALFREDO SALAMANCA SILVA, se solicitaron, decretaron y practicaron medidas cautelares; decisión de fondo etc. Informo que tal comunicación se remitió al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión, pues el proceso se encuentra en tal despacho de acuerdo a lo reglado en el Acuerdo 7912 de 2011 emanado por el C.S. de la J., desde el 24 de agosto de 2011.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
SECRETARIA

10000 2-01-10 10000

SECRETARIA

SECRETARIA

AL SEÑOR AGENTE

11 JUL. 2012

EN TIEMPO SI () NO ()

SECRETARIA

Faint, illegible text, possibly a header or subject line.

Faint, illegible text, possibly a body paragraph.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 NO.6-48 PISO 1 TORRE B
BOGOTA D.C.

JUZGADO 28 CIVILITO



16884 12-JUL-12 12:37

Bogotá D.C., (12) de Julio de 2012



OFICIO No 328 de 2012

HONORABLE:
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DOCTORA GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE N° 2011-0047 DE LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ CONTRA YOLANDA CHINCHANEGUA GARZON, ALFREDO SALAMANCA SILVA Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO.

SU REFERENCIA: PROCESO N° 110014003067201200331 Sin Tipo de Proceso de LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ contra YOLANDA QUINCHANEUA GARZON, ALFREDO SALAMANCA SILVA Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO.

(AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA)

Dando alcance a su oficio N° 1743, comunico a ustedes, que mediante auto de fecha once (11) de julio de 2012, para el proceso de la referencia, este despacho ordeno oficiarle a fin de informar lo allí requerido así:

1. Con el libelo de la demanda se solicitaron las siguientes medidas cautelares:
 - a) Embargo de bienes muebles y enseres ubicados en la carrera 69 M N° 71-69 Local primer piso.
 - b) Embargo y secuestro de la firma GARZON PULIDO MARIA ALCIDES con N° NIT 79405173-2.
 - c) Embargo y retención de los dineros que tuviese el señor MARIO ALCIDES GARZON PULIDO en los bancos de la ciudad.

- 13
- d) Embargo y secuestro de los bienes muebles del señor MARIO ALCIDES GARZON PULIDO que se encontraran en la carrera 106 Bis N° 143-22 de Bogotá.
2. El primigenio Juzgado de conocimiento, esto es, Juzgado 67 civil Municipal de Bogota D.C decretó y practicó las siguientes medidas cautelares.
- a) Por auto de fecha 18 de febrero de 2011 se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles del señor MARIO ALCIDES GARZON PULIDO que se encontraran en la carrera 106 Bis N° 143-22 de Bogotá, medida que se llevó acabo el día 9 de mayo de 2011 por el Inspector 11 C Distrital de policía, fungiendo como secuestre el señor JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ identificado con C.C. N° 19.289.482 de Bogotá, residente en la calle 150 N° 50-40, Teléfono 3112289084.
- b) Mediante auto de fecha 4 de marzo de 2011 se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 070-162575, de propiedad de MARIO ALCIDES GARZON PULIDO, la cual fue inscrita en la anotación N° 3 con fecha 17 de marzo de 2011.

Estas son las únicas medidas decretadas y practicadas por el Juzgado de origen las cuales aún se encuentran vigentes.

3. Mediante providencia de fecha 12 de Diciembre de 2011 se dicto sentencia que decretó la terminación del contrato y ordenó la entrega del bien inmueble objeto del litigio.
4. Fallo que no fue apelado.
5. Por lo anterior cobró ejecutoria el 16 de enero de 2012.
6. Mediante proveído de data 19 de abril de 2012 se señalaron la suma de \$900.000, oo mcte, como agencias en derecho, las cuales fueron consignadas por el señor MARIO ALCIDES GARZON el día 25 de junio de 2012, conforme al sello del Banco obrante en la copia informal allegada, es de aclarar, que en virtud de lo accidentado que ha sido el presente asunto no se han liquidado las costas procesales, en el entendido que una vez se practiquen las mismas le será informado a esa Honorable oficina Judicial.

Es pertinente indicar que a la fecha no se han acumulado proceso ejecutivo alguno dentro de las presentes diligencias.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

En espera de una satisfactoria respuesta, me suscribo.

Cordialmente.

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCÓN

SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO VEINTIDOSMO CIVIL DEL CIRCUITO

16 JUL. 2012

A DESPACHO HOY:

donde se halla el expediente

ENTENDIENDO SI () NO ()

SECRETARIA



14

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de julio de dos mil doce.

REF: Conflicto de Competencia 2012-0331

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de la misma ciudad, con ocasión del conocimiento de la demanda EJECUTIVA enderezada por LEONOR RODRÍGUEZ GÓMEZ frente a MARIO ALCIDES GARZÓN PULIDO, YOLANDA QUINCHANEGUA GARZÓN y ALFREDO SALAMANCA SILVA.

II. ANTECEDENTES

La señora Leonor Rodríguez Gómez a través de apoderado judicial presentó el 9 de marzo de 2012 ante el Centro de servicios Administrativos demanda ejecutiva en contra de Mario Alcides Garzón Pulido, Yolanda Quinchanegua Garzón y Alfredo Salamanca Silva, a fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados desde el 20 de diciembre de 2010, servicios de acueducto y alcantarillado adeudados a la demandante desde diciembre de 2010, la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento y los intereses de mora sobre los cánones reclamados; entre cuyos hechos se reseñó que se había adelantado el proceso de restitución de inmueble ante el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, el cual se había remitido al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión quien falló a favor de la actora, sin que el inmueble se hubiera entregado.

Por reparto el asunto correspondió al Juzgado 48 Civil Municipal, quien ordenó su remisión al Juzgado 67 Civil Municipal, en consideración a que la ejecución correspondía al Juez que había conocido del proceso de restitución.

El Juzgado 67 Civil Municipal no avocó el conocimiento del asunto y propuso el conflicto de competencia, con base en que el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión había dictado sentencia y porque de conformidad con el acuerdo PSAA11-7912 de 2011 el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión y el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá conocen del trámite y fallo de procesos que no son ejecutivos.

Ju

III. CONSIDERACIONES:

Establece el inciso 1º del artículo 148 del C. de P. C.: "Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por la autoridad judicial que corresponda, a la que enviará la actuación. Estas decisiones serán inapelables."

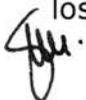
Prevé el artículo tercero del Acuerdo PSAA11-7912 de 9 de marzo de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: "Conocerán del trámite y fallo de procesos ejecutivos de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, los Juzgados 1 a 18 Civiles Municipales de descongestión de Bogotá."

Por su parte el artículo cuarto del Acuerdo PSAA11-7912 de 9 de marzo de 2011: "En lo que respecta a los juzgados permanentes, los siguientes cuarenta y nueve (49) Juzgados 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64 y 72 Civiles Municipales de Bogotá conocerán del trámite y fallo de procesos ejecutivos, de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá."

Tales medidas de descongestión fueron prorrogadas mediante el Acuerdo N°PSAA12-9536 de 21 de junio de 2012 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Si bien mediante la Ley 820 del 10 de julio de 2003, se expidió el régimen de arrendamiento de vivienda urbana, lo cierto es que también con ella se dictaron otras disposiciones, atinentes a aspectos procesales, en virtud del principio de unidad de procedimiento de los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, independientemente de la destinación del bien arrendado, con miras a agilizar el trámite de dichos procesos (sentencia C-670 de 2004), medidas entre las que se encuentra la solicitud de la práctica de medidas cautelares de embargo y secuestro sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de indemnizaciones y de las costas procesales (art. 35 Ley 820 de 2003).

Acorde con ello, el inciso final del mencionado artículo 35 señala: "Las medidas cautelares practicadas se levantarán si se absuelve al demandado, o si el demandante no formula demanda ejecutiva en el mismo expediente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios o cualquier otra suma



derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas, el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior."

Ahora bien, retomando el asunto, se tiene que el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, se abstuvo de conocer la presente acción ejecutiva por cuanto de conformidad con el Acuerdo PSAA11-7912 de 2011 el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión y el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá conocen del trámite y fallo de procesos que no son ejecutivos.

Si bien en el proceso de restitución que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, las medidas cautelares allí decretadas se encuentran vigentes, se dictó sentencia decretándose la terminación del contrato y la restitución del inmueble providencia que cobró ejecutoria el 16 de enero de 2012, lo cierto es que la formulación de la demanda ejecutiva en el mismo expediente en los términos señalados en el artículo 35 *in fine* de la Ley 820 de 2003 tiene como fin práctico el hecho de que el accionante se beneficie de las medidas cautelares practicadas en el proceso de restitución, haciéndose obligatoria sólo en el evento de que se trate de ejecución de condenas impuestas en la sentencia.

En tales condiciones, como en este asunto no se está ejecutando las costas a que fueron condenados los demandados, rubro que únicamente puede ser reclamado a continuación y dentro del mismo expediente en el que se produjo la condena de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil; y como quiera que la arrendadora escogió presentar en proceso separado la demanda ejecutiva para obtener el pago de los cánones adeudados y las otras sumas derivadas del contrato, lo cual es procedente, resulta claro que su conocimiento corresponde en primera instancia al Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, a quien inicialmente le fue asignada por reparto la demanda ejecutiva .

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dirimir la colisión negativa de competencia suscitado entre los juzgados mencionados, en razón de lo cual señala que corresponde conocer del proceso ejecutivo de LEONOR RODRÍGUEZ GÓMEZ contra MARIO ALCIDES GARZÓN PULIDO, YOLANDA QUINCHANEGUA GARZÓN Y ALFREDO SALAMANCA SILVA, al Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá.



17

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase el expediente al Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá para lo de su cargo, de lo cual se informará mediante oficio a los Juzgados Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá y Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión de la misma ciudad.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

og

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 259

23 JUL. 2012

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Secretaria